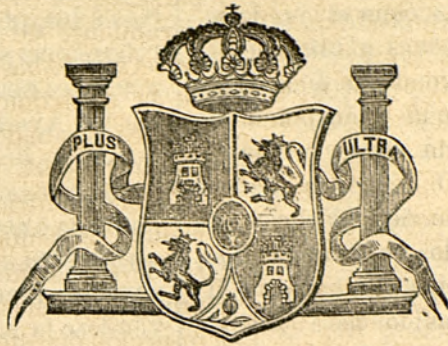


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 35.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gutierrez Mena, vecino y Concejal del Ayuntamiento del Valle de Mena, contra una providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo tomado por la Junta municipal por el que se nombraron Médicos titulares de aquel distrito.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 31 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Justo Sainz de Varanda, vecino de Varanda, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Favorita», en terreno comun y particular, término del pueblo de Gayangos y Fresnedo, Ayuntamientos de Merindad de Montija y Castilla la Vieja, sitio llamado Peña Partida ó Arroyon, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una alcantarilla que hay en la carretera en el punto medio poco mas ó menos

entre la La Legua y Peña Partida; desde dicho punto y colocando la primera estaca se caminará hacia Occidente por la falda meridional del Moncerro se tomará 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde dicho punto y en direccion al Mediodia, bajando hacia el camino que conduce á Torne, se tomarán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde dicho punto y en direccion hacia el Oriente, como caminando hacia el sitio de paso del arroyo que atraviesa el camino de Barriosuso se tomarán otros 600 metros y se colocará la cuarta estaca; desde dicho sitio, dirigiéndose al Norte hacia el punto de partida, se tomarán 200 metros, con lo que queda cerrado el perímetro que se solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
 Burgos 1.º de Febrero de 1896.

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Circular

Próximo ya el dia en que los Ayuntamientos han de verificar el acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de este año y la revision de las excepciones que vienen disfrutando los mozos de los tres anteriores de 1893, 1894 y 1895, esta Comision, cumpliendo el deber de procurar por

todos los medios que están á su alcance que se cumplan en tan importantes actos las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y las de la Real orden de 22 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 15, correspondiente al dia 26 de dicho mes, para que la mas rigurosa justicia presida á las determinaciones que recaigan definitivamente en tan importante asunto, ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Que es de necesidad hacer constar en el expediente general del reemplazo que los Alcaldes de los pueblos en que haya guarnicion han solicitado con la debida anticipacion de la Autoridad militar la designacion de los Sargentos que hayan de ejercer el cargo de talladores, y que las autoridades locales de los pueblos donde no haya guarnicion han hecho igual solicitud al Gobernador militar de la provincia; y en el caso de que la Autoridad militar no haya hecho dicha designacion, se haga constar así en diligencia suscrita por el Ayuntamiento y el Secretario, y que en tal caso y en el de que no concurriera el designado por la Autoridad militar, la Corporacion municipal nombre al que haya de medir á los mozos, procurando, si es posible, que el nombramiento recaiga en algun Sargento, Cabo ó Soldado, licenciados del Ejército y consignando el acuerdo de nombramiento en dicho expediente general, en forma de certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada con el sello de la Corporacion, en la inteligencia de que esta Comision, atenta al estricto cumplimiento de la regla 1.ª de las consignadas en la citada Real orden de 22 de Enero, se verá en la necesidad de anular el acto de la clasificacion de soldados cuando no conste que se han cumplido dichos requisitos.

2.ª Los Ayuntamientos harán constar así bien en igual forma en el expediente general del reemplazo que han solicitado de la autoridad militar, en cumplimiento de lo dispuesto en la propia regla primera de la Real orden de 22 de Enero, el nombramiento de un oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los oficiales retirados que haya en la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose tambien en el expediente esta invitacion así como la contestacion de la Autoridad militar á la solicitud de designacion de oficial y sargento, ó la circunstancia de no haber recibido ninguna.

3.ª Los Ayuntamientos resolverán definitivamente todas las excepciones que se aleguen con arreglo al art. 69 de la ley, segun lo prescripto en el art. 78 de la misma, previa siempre la instruccion de los expedientes oportunos por los interesados que las hayan alegado absteniéndose de fallar por notoriedad acerca de ellas por prohibirlo terminantemente el art. 79 de la propia ley, teniendo en cuenta que si formara parte integrante de la excepcion la circunstancia de que el padre ó el hermano del mozo que la haya alegado se halla físicamente impedido, el reconocimiento facultativo de este deberá preceder necesariamente á la resolucion que dicte la Corporacion municipal, cuyas prescripciones deberán cumplirse no solo respecto de los mozos del reemplazo de este año, sino de los que se hallan sujetos á revision de los tres anteriores.

4.ª Que la instruccion de los expedientes mencionados debe ajustarse á las prescripciones legales, teniendo en cuenta que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, de la madre y de los hermanos se ha de practicar tasacion pericial de sus bienes, acompañando además certificacion

expedida por el Secretaio del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y autorizada con el sello de la Corporacion municipal en que conste la riqueza que tengan amillarada y la contribucion que paguen por todos conceptos: que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones y que los demás particulares se acrediten por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento y del Procurador sindico.

5.^a Que los Ayuntamientos den conocimiento desde luego á esta Comision del número de mozos alistados en cada municipio para el reemplazo de este año, con el fin de que puedan remitirse las filiasiones impresas que tienen obligacion de formalizar.

Burgos 4 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 17 de Enero de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Alcalde de Villarmero en que manifiesta que la familia del presunto demente Julian Gutierrez Franco, le ha significado que no puede encargarse de su conduccion al Manicomio provincial de Valladolid; y la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva disponer que el referido demente sea conducido por los Agentes de su autoridad en la forma acostumbrada.

Dada cuenta del oficio del señor Director del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, en que participa que con fecha 5 del actual puso en conocimiento de Isidoro Oña, padre del alumno ciego José Oña, natural de Pangusion, pasará á recogerle inmediatamente sin que hasta la fecha lo haya verificado: la Comision acuerda que se oficie nuevamente al Alcalde del Valle de Tobalina para que este lo haga al padre del referido alumno, haciéndole saber la necesidad de que se presente á recogerle inmediatamente.

En el expediente que el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á instancia de Don Eduardo Coste y Vildosola, solicitando autorizacion para ejecutar obras en la presa de la Fabrica de

La Encarnacion, en término de Los Balbases, dióse cuenta del dictamen del Negociado y la Secretaria que decia asi: Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia ha remitido á informe de V. E., instruido á instancia de D. Fermin Maria Orúe, en representacion de D. Eduardo Coste y Vildosola, dueño de la Fábrica de harinas titulada La Encarnacion, en término de Los Balbases, solicitando autorizacion para prolongar la presa y poner defensas en la margen izquierda del rio Arlanzon; y resultando que presentada la instancia con los documentos que previene la instruccion de 14 de Junio de 1883, se anunció lo solicitado en el Boletin oficial num 112, correspondiente al dia 14 de Julio último, fijando el plazo de 30 dias para reclamar, y en 14 de Agosto siguiente se recibió en el Gobierno civil un oficio del Alcalde de Villazopeque oponiéndose á las obras proyectadas por suponerlas perjudiciales al vecindario, en razon á que pudieran ser causa de inundaciones, y en la propia fecha se presentó al Sr. Ingeniero una instancia del Ayuntamiento de Belbimbre formulando igual oposicion: resultando que el representante del Sr. Coste y Vildosola impugna las oposiciones mencionadas, alegando que han sido hechas fuera del plazo legal y que carecen de fundamento: resultando que el Sr. Ingeniero Jefe informa que debe otorgarse la autorizacion solicitada y consigna la forma y términos en que es procedente, afirmando que las obras no causarán perjuicio al vecindario de los pueblos reclamantes y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio informa así bien en sentido favorable á lo pretendido: considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos provenientes por la instruccion de 14 de Junio de 1883, que las reclamaciones de los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre fueron hechas después de los 30 dias que al efecto señala el art. 15 de dicha instruccion, cuyo plazo es improrrogable segun el art. 27 de la misma, y que segun el informe del Sr. Ingeniero con las obras que se tratan de realizar no se causan perjuicios á los pueblos reclamantes, extremo respecto del que hay que deferir al juicio de dicho funcionario facultativo: el Negociado propone se informe en el sentido de que procede otorgar la autorizacion solicitada en la forma y términos que consigna el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en su comunicacion de 15 de Octubre próximo pasado.

Abierta discusion, el Sr. Conde de Berberana manifestó que cumplidos en el expediente los trámites y requisitos prevenidos por las disposiciones aplicables al efecto, resta-

ba solo depurar si con las obras proyectadas, principalmente con la elevacion que habia de darse á la nueva presa, se causarían perjuicios á los predios y terrenos ribereños como se suponía en las reclamaciones tardiamente presentadas por los Ayuntamientos de Villazopeque y Belbimbre, siendo á su juicio inexacto que la elevacion indicada hubiera de producir necesariamente inundaciones en las grandes avenidas, porque conservándose la misma altura en la presa antigua por encima de la que vertían las aguas antes de dividirse el cauce en dos brazos, esa misma línea de vertedero sería hoy bastante siendo el mismo ó menor el caudal de agua, que seguramente ha de disminuir aunque en pequeña cantidad por el mayor recorrido que hoy tienen, que dá como consecuencia lógica mayores filtraciones, y que si dada la misma línea de vertedero, el mismo caudal de agua y la misma capacidad de la presa no se producian inundaciones antes de dividirse el cauce no es posible que hoy se produzcan.

El Sr. Cecilia manifestó que á su juicio la Comision provincial debía primero y principalmente fijarse en si se habian cumplido ó no las prescripciones legales que regulaban la concesion de autorizaciones como la solicitada, porque obrando en el expediente los informes emitidos por los Ingenieros, previa inspeccion del terreno, en cuyos informes se aseguraba que con las obras proyectadas no se causaban perjuicios, él por su parte no podia oponer á ese dictámen facultativo razonamiento ni datos que aminorasen su valor ni pusieran en duda su exactitud y que aun bajo el supuesto de que fuese erroneo el aserto contenido en aquel dictámen, de que con las obras proyectadas no se producirian inundaciones, no podia perderse de vista que las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo cual no es una formula vana, sino que segun está declarado en sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1870 y Real decreto de 10 de Abril de 1881, se encamina á borrar hasta las últimas sombras de lesion y daño en las autorizaciones, que tienen caracter de provisionales hasta tanto que las obras que se ejecuten, las certificaciones de los Ingenieros, el silencio de los particulares y el tiempo en fin, vengan á demostrarlo inofensivo de los proyectos, y que resultando cumplidos los expresados requisitos debía otorgarse dicha autorizacion.

El Sr. Arroyo manifestó que á su juicio era indudable que con la elevacion que se pretendia dar á la nueva presa, que hacia variar el curso de las aguas, que marcharían

paralelas á la presa antigua, aumentaria el remanso produciendo como consecuencia la inundacion de los predios ribereños, sin que entendiera desvirtuada esta apreciacion suya por el dictámen facultativo que obraba en el expediente ya que en otro análogo emitido con ocasion de obras que se realizaron hace años en la misma presa se aseguraba que aquellas no iban á ser causa de inundaciones y sin embargo reconocen hoy los Ingenieros que las produjeron y que era indudable que tenian que producir las; que era para él dato elocuentísimo la reclamacion de los pueblos que obran con conocimiento perfecto de los hechos, mas elocuentes que todas las afirmaciones contenidas en los informes facultativos: que creía así mismo que el portillo que se trataba de construir debía obligarse á que estuviese abierto en las crecidas no dejandose ese particular á voluntad del dueño de la fábrica sinó que debiera darse una llave del mismo á la autoridad local para que le abriera ó cerrase segun fuese conveniente.

El Sr. de Santiago expuso, que con la elevacion que se pretendia dar á la presa nueva podia á su juicio variarse la forma y modo en que se había otorgado el aprovechamiento de las aguas, por lo que entendia que no era procedente autorizar la elevacion pretendida, ya que conservando el mismo nivel las aguas no sufre perjuicio alguno el artefacto.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion en la que se acordó, por mayoría de 3 votos de los Sres. Muñoz, Arroyo y de Santiago Presidente, informar en el sentido de que procede otorgar la autorizacion solicitada en la forma y términos que propone el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, pero exigiendo que la nueva presa que se trata de construir tenga la misma elevacion que tiene la presa antigua y que una de las llaves del portillo para dar salida á las aguas se entregue al Alcalde del término municipal para que pueda disponer la apertura ó cierre del mismo cuando lo estime conveniente.

Los Sres. Conde de Berberana y Cecilia votaron en el sentido de que procede otorgar la autorizacion pretendida en la forma y términos propuestos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por los fundamentos que han expuesto en la discusion que precede.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Señor Gobernador acompañando las instancias que han dirigido á su autoridad D. Domingo Ojeda y D. José Saiz, renunciando los cargos de concejal del Ayuntamiento de Padrones de Bureba, bajo el fundamento de que no hacia dos años que habian dejado de desempeñar

el primero el cargo de fiscal municipal en propiedad y el segundo el de fiscal municipal suplente: la Comision, considerando que no se justifica por los recurrentes que se hallan hoy desempeñando cargo alguno incompatible con el de concejal sin que tenga aplicacion al caso en que fundan su renuncia el art. 43 de la ley municipal, acuerda desestimar la pretension mencionada y declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Junio último en que admitió á los referidos sujetos la renuncia de los cargos de concejal, en razon á carecer de atribuciones para adoptarle.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Bonifacio Guinea, vecino y Veterinario de La Puebla de Arganzon, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que le negó el abono de 45 pesetas importe de dos trimestres del haber devengado como Inspector de carnes que ha sido de dicho pueblo: la Comision, considerando que no se justifica por el reclamante que haya prestado servicio efectivo de la plaza de Inspector de carnes en los dos trimestres que expresa en su recurso, ni tampoco acredita que se le adeudan dichos trimestres por atrasos del tiempo en que desempeñó la referida plaza, acuerda informar en el sentido que procede desestimar la reclamacion mencionada.

Dióse lectura del expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Melquiades Martinez, vecino de Quintanilla San Garcia, reclamando contra una providencia del Alcalde en que le mandó retirar de un corral de su pertenencia el ganado lanar que tenía atacado de viruela, y que siendo poco capaz el citado corral para contener el ganado que en él había, tomó en arriendo la tenada de Fermin Caño, que se halla inmediata á la suya: y la Comision, considerando que el Ayuntamiento no ha podido disponer del expresado corral sin previo consentimiento de su dueño, acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia apelada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Cipriano Santona y D. Diego Martinez, concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, contra un acuerdo del mismo por el que se accede á la enagenacion de dos pequeños terrenos que se dicen sobrantes de la vía pública, solicitada por Don Honorio Arroyo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde el expediente y plano de alineacion en el que consten como parcelas sobrantes de la vía pública los terrenos de cuya enagenacion se trata.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por Don Antonio Anton Franco, vecino de Cardeñajimeno, quejándose de que el Ayuntamiento de aquel distrito le niega el disfrute de leñas y demás beneficios que otorga á los otros vecinos; y resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que la causa de no darle suerte de leñas como á los demás vecinos es el no satisfacer lo que le corresponde en el repartimiento para pago de provinciales y en el aprovechamiento de aquellas y pastos, en prueba de lo que se une al expediente una papeleta de citacion á juicio verbal sobre pago de nueve pesetas 72 céntimos del recargo provincial incoado por el Alcalde contra el recurrente: considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 26 de la vigente ley municipal todos los vecinos tienen participacion en los aprovechamientos comunales y beneficios concedidos al pueblo y adquieren el dominio de la parte que en los aprovechamientos les haya sido adjudicada; pero no entrarán en su disfrute sino en cuanto acrediten estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal, y en su consecuencia el recurrente á quien debe adjudicarse la parte correspondiente en los aprovechamientos no puede entrar en su disfrute hasta que no satisfaga las cantidades que resulta adeudar al municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que interin no esté el reclamante al corriente en el pago de todas sus obligaciones para con el municipio no tiene derecho á entrar en el disfrute de la parte que en los aprovechamientos ha debido adjudicarsele.

Examinada la instancia que remite el Sr. Gobernador civil, dirigida á su autoridad por el Alcalde de Poza en que expone que por el Juzgado municipal de la misma y Comandante del puesto de la Guardia civil para averiguar el paradero de Petra Alonso Orive, que se suponía existiera en una caña de las del mineral de muera de garcimazon, en aquellas salinas, se practicaron trabajos para depurar el delito á una profundidad de 30 ó mas varas de la base del terreno, con escavaciones, extraccion de mueras y tierras de la concabidad de una de dichas cañas por operarios que penetraban hasta el fondo de la mina con aparatos destinados al efecto: que nada pudo conseguir el Juzgado en el descubrimiento del delito que perseguía, causando los gastos de 86'74 pesetas pasando la cuenta á la Alcaldía á fin de que por quien correspondiera fueran satisfechas: que dicha cuenta se pasó con comunicacion al Alcalde de la

cabeza del partido judicial de Briviesca reclamando las 86'74 pesetas, acompañando la cuenta para que fuesen satisfechas del presupuesto carcelario, puesto que los Ayuntamientos solo tienen la obligacion de satisfacer los socorros á presos y detenidos transeuntes; y el Alcalde de Briviesca ha contestado que en los presupuestos del partido no existe cantidad alguna para satisfacer la que se reclama, y suplica se acuerde que de la partida de 200 pesetas para imprevistos del presupuesto carcelario del partido del ejercicio de la reclamacion se satisfagan las 86'74 pesetas que se reclaman por el Juzgado municipal; considerando que las actuaciones judiciales en averiguacion de algun delito deben practicarse de oficio, teniendo obligacion de auxiliar á la autoridad todo español que sea requerido, cuyos gastos se satisfacen cuando el delincuente sea condenado y solvente; pero que estos gastos en ningun caso pueden pesar sobre el presupuesto carcelario del partido, que no puede comprender mas que los necesarios para pago del personal y material de la cárcel y el socorro de los presos, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886: la Comision acuerda informar que procede desestimar la reclamacion del Alcalde de Poza.

Habiendo acreditado D. Crispulo Revenga que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dicho cargo relevándole del desempeño del mismo.

No habiendo devuelto el Alcalde de Cueva de Juarros las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años económicos de 1887-88 que fueron entregadas para subsanar varios defectos de que adolecían: la Comision acuerda ordenar al Alcalde disponga lo conveniente para su devolucion, que de no verificarla en el plazo de 8.º dia se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos por cada cuenta con que desde luego se le conmina.

Así bien acuerda la Comision ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita inmediatamente las diligencias de notificacion y entrega á los cuentadantes de los pliegos de reparos que se formularon á las cuentas de 1890-91 y 1891-92, pues de no hacerlo así se propondrá la aprobacion de expresadas cuentas con las deducciones consiguientes; reclamar varios justificantes de data para la cuenta de 1892-93 que remitirán en el plazo de 8.º dia y ordenar á la autoridad local del repetido pueblo de Cueva de Juarros se presente en la Contaduría ó en otro caso persona de su confianza debidamente autorizada que recoja la cuenta de 1893-94

con objeto de subsanar varios defectos de que adolece y la devuelva en el plazo de ocho dias.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Castil Delgado é Ibrillos 1892-93, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Garganchon y Fresneda de la Sierra 1893-94.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 17 de Enero de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y en su seccion 2.ª, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener formado para el dia 1.º de Marzo el apéndice al amillaramiento á fin de que se halle expuesto al público hasta el dia 15 del mismo, tramitando las reclamaciones si las hubiere inmediatamente, al objeto de que el dia primero de Abril precisamente se halle con su copia en esta Administracion acompañándose al mismo sus justificantes y correspondiente reintegro.

He de advertir á los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas que serán responsables si llegado el dia 1.º de Abril próximo no se hubiere presentado expresado apéndice ó lo fuere sin los requisitos reglamentarios.

Por tanto espero del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas, que haciéndose cargo de este servicio, base para la confeccion de los repartimientos de territorial, se apresurarán á cumplir su cometido dentro de los plazos señalados y con ello me evitarán el disgusto de imponer responsabilidades que en caso contrario habría de exigir.

Burgos 1.º de Febrero de 1896.—
El Administrador, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 20 de Septiembre de 1895, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto

los presentes autos seguidos por D. Prudencio Ortega Gonzalez, vecino de Bilbao, su Procurador Don Carlos Echevarrieta y Abogado defensor el Lic. D. Emilio Luis y Rozas, contra D.^a Joaquina Alonso Ortega, viuda, labradora y vecina de Miñon, sobre pago de 600 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 600 pesetas, intereses de esta suma á razon de un 5 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1891 y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiendo estas á la ejecutada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Cecilio del Barco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 20 de Septiembre de 1895, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 1.º de Febrero de 1896. — Ante mí, Nicolás Lopez. — V.º B.º — Cecilio del Barco.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Mateo Tamayo, vecino de Villatuelda, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Villatuelda.

Una tierra al pago de Palomina, de 6 celemines, tasada en 30 pesetas.

Un huerto á los de arriba, de 2, en 25.

Una tierra á Cardicanto, de 6, en 35.

Otra al pago de Pedrosillas, de 3, en 15.

Otra á Cardicanto, de 6, en 30.

Otra en la Huelga, de 6, en 40.

Otra en los Blancares, de 6, en 25.

Otra id. id., en 25.

La mitad de hora y media de molino en el titulado de abajo, con su correspondiente maquinaria, donde son porcioneros Vicente Gonzalez y otros, en 50.

Dos carros de lagar de 48 arro-

bas carro, en el titulado de la Iglesia, en 50.

Una viña al pago de las Monjas, de 130 cepas, en 45.

Otra á los Blancares, de 6, en 45.

La mitad de una tenada al pago de las Pedrosillas, en 10.

La tercera parte de una casa al Barrio de Arriba, en 70.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Villatuelda el dia 27 de Febrero próximo á las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Enero de 1896. — Benito Lopez. — Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Rojuela.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército en el corriente año, se halla comprendido bajo el núm. 4 el mozo German Rodriguez y Rodriguez, hijo de Eulogio y Zoila, natural y domiciliado en esta villa y en la actualidad recluso en la Cárcel correccional de Burgos, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley se le cita por medio del presente para que el dia 9 del actual y hora de las once de su mañana comparezca ante este Ayuntamiento y su sala de sesiones al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, prevenido que en otro caso se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Rojuela 1.º de Febrero de 1896. — El Alcalde, Santiago Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino respecto de los mozos José Lopez Arauzo, Nemesio Altable Avila y Santiago Albarran Perez, para el dia 8.

El de Castrogeriz respecto de Claudio Gonzalez Diez, Mariano Herrera Gauzo, Ceferino Martinez y Martinez y Tomás Santa Maria Temiño, para el dia 9 á las nueve.

Alcaldía de Arandilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su

riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Arandilla 30 de Enero de 1896. — El Alcalde, Pedro de Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Mansilla de Burgos.
Alcocero.
Torresandino.
Cabía.
Medinilla.
Hoyales.
Alfoz de Bricia.
Cilleruelo de Abajo.
Grisaleña.
Campillo de Aranda.
Garganchon.
Carcedo de Bureba.

Alcaldía de Medinilla.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion de los amillaramientos de fincas urbanas que han de servir de base para la imposicion de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasado el cual no serán admitidas.

Medinilla 1.º de Febrero de 1896. — El Alcalde, Lino Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hoyales.
Alfoz de Bricia.
Cilleruelo de Abajo.
Grisaleña.
Campillo de Aranda.
Garganchon.
Carcedo de Bureba.
Y el de Iglesias respecto de la de rústica, urbana y pecuaria.

Alcaldía de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con el haber anual de 50 fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad, cobradas en San Miguel de Septiembre, además libre de pagos de los repartimientos á excepcion del subsidio y cédulas personales, tambien se le dá casa de balde para vivir, siendo muy frecuente el herraje por ser todas caballerías mulares que se emplearán 2000 herraduras próximamente, teniendo el agraciado la facultad de contratar con otras de los pueblos limítrofes que se hallan sin Veterinario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Grisaleña 31 de Enero de 1896. — El Alcalde, Eusebio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1896.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transacion, ha acordado celebrar el 15.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 27 de Enero de 1896. — El Alcalde, Timoteo Alonso. — P. A. D. A., el Secretario, Daniel de la Sierra. 2—4

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de CARIÑENA, Lain-Calvo, 12, Burgos, se hallan de venta los nuevos resúmenes de quintas, segun modelo del Boletin oficial del dia 26 de Enero; impresos para la formacion del presupuesto; Apéndice al amillaramiento, arreglados al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y todos cuantos modelos necesiten los municipios. 1—2

En el pueblo de Villalmanzo se vende vino á peseta la cántara. Para tratar, con el corredor Ladislao Obregon, residente en dicho pueblo. 1—2

Aprovecharse ciclistas.

Bicicletas en buen uso, desde 100 pesetas. Tambien las hay nuevas de varias marcas, á mejores precios que en otros depósitos.

Almacen de Villanueva, en Burgos. 2

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.